

inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Segundo.-Aceptar la propuesta de designación de liquidadores a los patronos *Caixa Galicia* y *Caixanova*, representados por Andrés Cuns Rial y Carlos Palleiro Álvarez, respectivamente, según consta en el acuerdo del patronato.

Tercero.-Designar beneficiario de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la *Fundación Arao* a la Xunta de Galicia.

Esta resolución agota la vía administrativa y contra ella podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin perjuicio de poder interponer, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Santiago de Compostela, 14 de enero de 2009.

José Luis Méndez Romeu  
Conselleiro de Presidencia, Administraciones  
Públicas y Justicia

## CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Orden de 16 de enero de 2009 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2009.*

La Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, fija la cuantía de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.

Asimismo, la citada Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009 mantiene, en los mismos términos y cuantías que en 2008, las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, del Consejo de Cuentas, del Consejo Consultivo y del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia, así como la de las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales, gerencias, otras direcciones o asimilados cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de

máximo nivel de las agencias públicas, fundaciones del sector público de la comunidad autónoma y de las restantes sociedades públicas autonómicas.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que se elaborarán para abonar las mencionadas retribuciones, esta consellería considera oportuno dictar las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009 y en las precedentes por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las demás normas reguladoras del régimen retributivo del personal al servicio de la Administración autonómica.

Por otra parte, se dictan también instrucciones para facilitar la confección de nóminas del personal incluido en el V Convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia, publicado en el DOG del 3 de noviembre de 2008, por Resolución de 20 de octubre de 2008 de la Dirección General de Relaciones Laborales por la que se dispone el registro, depósito y publicación del mismo.

### DISPONGO:

Primero.-Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones de los funcionarios públicos que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2009, las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, del Consejo de Cuentas de Galicia, del Consejo Consultivo de Galicia y del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia se mantienen en los mismos términos y cuantías que las aprobadas en el artículo 15 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2008.

En aplicación de lo indicado en el párrafo anterior, las retribuciones de los citados cargos se reflejan en el anexo I de esta orden en los mismos términos del apartado primero punto 1 de la Orden de 16 de enero de 2008, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2008.

2. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2009, los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, percibirán las retribuciones básicas y el plus de destino en las cuantías que se detallan en los anexos II y III de esta orden.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo, a los que les resulte de aplicación el régimen retributivo del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y plus de destino mensual que se perciba.

3. Por lo que respecta a los pluses específicos, su cuantía, que se detalla en el anexo IV de esta orden, experimentará un incremento del 2% respecto de la aprobada para el ejercicio de 2008, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 13.uno de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, los pluses específicos se incrementan en los meses de junio y diciembre en las cuantías que se reflejan en dicho anexo IV.

4. Las cuantías de las retribuciones del personal docente no universitario establecidas por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia, de 16 y de 23 de enero de 1992, de 27 de julio de 2006 y por el Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, son las que se reflejan en el anexo V de esta orden. Asimismo, el Decreto 120/2002, de 22 de marzo, regula la consolidación parcial del plus específico de los directores de los centros escolares públicos. El porcentaje de consolidación se relacionará en el citado anexo V.

De igual manera y con respecto a las pagas extraordinarias de este personal, les será de aplicación lo establecido en el punto 2 párrafo segundo de estas instrucciones.

5. Los pluses personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1º de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el plus de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computarán en el 50% de su importe las mejoras retributivas derivadas del incremento de las retribuciones de carácter general establecidas en el artículo 13 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo referido a catorce mensualidades, el plus de destino y el plus específico, incluidas, en su caso, las cuantías de dichos pluses que se abonan en las pagas extraordinarias y pagas adicionales, respectivamente.

#### Segundo.-*Devengo de retribuciones.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales

del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a la que esté sujeto.

a) Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 g) del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, y en el artículo 48.1º g) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, experimentarán la reducción correspondiente en cada caso, sobre la totalidad de sus retribuciones básicas y complementarias, con inclusión de los trienios.

Para el cálculo del valor de la hora aplicable a dicha reducción en las pagas ordinarias, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga el deber de cumplir, de media, cada día.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computable en ella, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en la fecha de 1 de junio o de 1 de diciembre, según los casos, se devengaría en la jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en los que se hubiera prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

b) A los restantes tipos de jornada reducida, en su caso, se les aplicará la reducción de retribución establecida en su normativa específica.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se tengan derecho a percibir con carácter fijo y perio-

dicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, excepto en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la comunidad autónoma en un cuerpo o escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo en la comunidad autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, excepto que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o jubilación de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Dado que el plus específico se percibe en catorce mensualidades, sin modificación de su devengo, que seguirá siendo en doce, las reglas previstas en este apartado son de aplicación a este plus, por lo que, en caso de cambio o cese en el puesto de trabajo, se liquidará la parte que corresponda a la paga adicional, del mes de junio o diciembre según el semestre en el que se produzca el cambio, bien referida al primer día del mes hábil, bien por días, según dichas reglas.

En su caso, idéntica regla se aplicará para liquidar la cantidad correspondiente respecto de las citadas pagas adicionales en el nuevo puesto de trabajo.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo le hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, la última

paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, excepto que el cese sea por jubilación, fallecimiento o jubilación de los funcionarios a que se refiere el punto segundo 3º c), en este caso, los días del mes en el que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Para los efectos previstos en esta orden, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se hará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en él.

El personal que preste servicios en la comunidad autónoma percibirá las pagas extraordinarias según los servicios efectivamente prestados en ella, computándose a estos efectos como si todos los servicios prestados por el funcionario en la comunidad autónoma fueran en la última consellería, organismo o centro al que estuviera adscrito y en situación de activo el primer día hábil de los meses de junio o diciembre.

#### Tercero.-Descuentos.

1. En el año 2009 el porcentaje de cotización que se aplicará a los mutualistas de las mutualidades generales de funcionarios será del 1,69% sobre la base de cotización establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos.

En el anexo VI de esta orden se expresan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del personal de la Administración de justicia (Mugeju), que corresponden al tipo del 1,69%.

2. Las cuotas de derechos pasivos que los habilitados de personal deben retener en la nómina de cada mes, continuarán siendo del 3,86% de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2009, de modo que para todos los funcionarios del mismo cuerpo, escala, empleo o categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio de las administraciones públicas, la cuota supone una cantidad única e idéntica.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan, asimismo, en el anexo VI de esta orden.

El personal funcionario que estuviera sujeto al régimen general de la Seguridad Social continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren las dichas pagas como consecuencia de abonarse estas en cuantía proporcional al tiempo de ser-

vicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior al igual que las correspondientes a las pagas ordinarias de los períodos de tiempo en que se disfrute licencia sin derecho a retribución no experimentarán reducción en su cuantía.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las reducciones que deba experimentar la cuota de derechos pasivos en los supuestos en que así proceda por jornada reducida o a tiempo parcial.

*Cuarto.-Otras instrucciones.*

1. Con efectos económicos del 1 de enero de 2009, el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único percibirá el salario base, pluses, antigüedad y pagas extraordinarias en las cuantías que se detallan en el anexo VII.

Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, percibirán en los meses de junio y diciembre las cuantías que se detallan en el citado anexo VII.

El plus de singularidad corresponderá a los puestos en los que figure, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por los respectivos acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia.

2. Los pluses personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

3. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el que sean nombrados, excluidas las que, en su caso, estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios interinos, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo del Decreto legislativo 1/2008, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y plus de destino mensual que perciba.

El plus de productividad podrá atribuírseles, en su caso, a los funcionarios interinos a los que se refiere el párrafo anterior, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas cuando éstas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho plus a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, excepto que dicho plus esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

4. Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, introducida por la Ley 4/1991, de 8 de marzo, mientras no se concluya el proceso de extinción previsto en dicha ley, serán las mismas que venían percibiendo en el año 2008, incrementadas en el 2%, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

De igual manera, las pagas extraordinarias del personal contratado administrativo, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y plus de destino mensual que perciba.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.uno de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, cuando no sean de aplicación las retribuciones establecidas en el artículo 19 de dicha ley, estas se verán incrementadas en el 2% con relación a las devengadas en el año 2008, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

6. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo en la comunidad autónoma, excepto en los casos previstos en la letra a) del artículo 15 de la Ley 13/1988, tendrán derecho durante el plazo de toma de posesión a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta orden, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones las hará efectivas la dependencia que diligencie el citado cese y, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 15, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en el que se produzca el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al de cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo las abonará la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se tomó posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) y c) del citado artículo 15 de la Ley 13/1988.

7. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que produjo efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta de lo que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda ningún reintegro, en caso de que las cantidades percibidas a cuenta hubieran sido superiores.

8. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos a efectos del cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas y complementarias que éstos perciban en sus importes líquidos.

9. En el caso de adscripción, durante el año 2009, de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, este percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, después de la oportuna asimilación que deberá autorizar la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia a propuesta de la consellería interesada.

Sólo a efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

10. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, y que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, lo autorice la Consellería de Economía y Hacienda.

En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario requerirá la plena observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

11. El alta en nómina del personal laboral temporal e interino deberá, en todo caso, contar con la autorización establecida en el artículo 31.cuatro, de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

12. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras, excepto en lo previsto en el apartado cuatro punto 8 de la misma.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2009, las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones provinciales y territoriales de los departamentos de la Xunta de Galicia se mantienen en las cuantías aprobadas en el artículo 17 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008. Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las administraciones públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2009, las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta

de Galicia en el exterior se mantienen en las cuantías aprobadas en el artículo 18 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2008, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, dietas y aplicación de coeficientes por razón de servicio que pudieran corresponderles por residencia en el extranjero. Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las administraciones públicas.

Las retribuciones a las que se refieren los dos párrafos anteriores se imputarán al concepto presupuestario 100.00 dentro del programa correspondiente. Dichas retribuciones se recogen en el anexo I.

14. Asimismo, y con efectos económicos de 1 de enero de 2009, las retribuciones del personal que desempeñe algún puesto de trabajo en el Servicio Gallego de Salud de los dotados en su presupuesto de gastos para este año, conforme al anexo de personal correspondiente, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 26 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, experimentarán un incremento del 2% respecto a las fijadas para el ejercicio 2008.

Las retribuciones del personal estatutario serán las que se detallan en el anexo VIII de esta orden.

Las retribuciones del personal residente en formación se registrarán por lo establecido en el Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, y serán las que se detallan en el anexo VIII.

15. Pluses de carrera del personal estatutario.

a) Los pluses de carrera del personal estatutario (categoría de licenciados sanitarios) del Servicio Gallego de Salud, reconocidos en años anteriores, en ejecución del Decreto 155/2005, experimentarán un incremento del 2%.

Los pluses de carrera que se perciban en el año 2009, como consecuencia de nuevos reconocimientos o de reconocimiento de nuevos grados, se abonarán en las cuantías por grado establecidas en dicho decreto.

Cuantía anual por grado: 3.000 €.

b) Los pluses de carrera del personal estatutario (categorías de diplomados sanitarios) que se perciban en el año 2009, reconocidos en años anteriores, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la Resolución conjunta de 28 de julio de 2006, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, se abonarán en las cuantías que se recogen en la citada resolución.

Cuantía anual por grado: 1.875 €.

c) Los pluses de carrera del personal estatutario (categorías de gestión y sanitaria de formación profesional) que se perciban en el año 2009, reconocidos en el año anterior, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la Resolución conjunta de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, se abonarán en las cuantías que se recogen en la citada resolución.

Cuantía anual por grado:

Grupo/Subgrupo (Ley 7/2007)	Importe
A1	2.415 €
A2	1.690 €
C1	1.090 €
C2	925 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	725 €

16. El personal recogido en la Orden de 28 de octubre de 2008, para el acceso a la carrera profesional del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consellería de Sanidad e integrado en el régimen estatutario por los procesos previstos en el Decreto 91/2007, percibirá como complemento de carrera los siguientes importes:

a) Para el personal licenciado sanitario, los importes percibidos en el año 2008 por complementos de carrera experimentarán un incremento del 2%.

Los complementos de carrera que se perciban en el año 2009, como consecuencia de nuevos reconocimientos o reconocimiento de nuevos grados, se abonarán en la cuantía de 3.000 €, año por grado.

b) El personal diplomado sanitario, percibirá como complemento de carrera en el año 2009 el importe de 1.800 €, año por grado.

c) El personal de gestión y servicios y sanitario de formación profesional, percibirá como complemento de carrera los siguientes importes por grado y año:

Grupo/Subgrupo (Ley 7/2007)	Importe
A1	2.370 €
A2	1.660 €
C1	1.045 €
C2	890 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	700 €

17. El personal estatutario, sanitario no facultativo y no sanitario, al que le resulte de aplicación el acuerdo sobre aspectos retributivos y otras condiciones de trabajo, publicado por Resolución conjunta de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, percibirá el plus de penosidad, responsabilidad y dificultad, modalidad de turnos, conforme al régimen previsto en dicha disposición y demás de desarrollo, en las cuantías que figuran en el anexo IX.

Asimismo, el plus de penosidad, responsabilidad y dificultad común, correspondiente a las categorías

señaladas en el punto segundo 3) de dicha disposición, se percibirá en función del régimen de turnos concurrentes y en los importes señalados en el anexo X.

18. El personal estatutario de las unidades y servicios de atención primaria a los que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirá además de las retribuciones recogidas en el anexo VIII, como plus de productividad fija, los importes correspondientes conforme a los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria y que figuran en el anexo XI.

Los médicos de familia, pediatras, odontólogos, diplomados en enfermería y fisioterapeutas de las unidades y servicios de la plantilla que atiendan la cuota de pacientes adscritos a otros profesionales percibirán, como cuantía complementaria, los importes por los conceptos retributivos que se recogen en el apartado 2 del artículo 4º del Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

19. Los médicos de urgencias hospitalarias percibirán como retribuciones complementarias, en función de los factores concurrentes en el desempeño del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2º de la Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias de este organismo, y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, los importes que se recogen en el anexo XII.

20. Las retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en el acuerdo sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo, jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico y diplomado en enfermería de los puntos de atención continuada, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud conforme a los factores

específicos en el desempeño de los puestos PAC, serán las que se recogen en el anexo XVI.

21. Las retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en el punto anterior, en atención a las características de los puestos de trabajo de PAC, serán las que se recogen en el anexo XVII.

22. Las retribuciones del personal estatutario que perciben su salario por el sistema de cuota se incrementarán en un 2% con respecto a las percibidas en el año 2008. Los premios de antigüedad correspondientes al personal de cuota y zona se regirán por su normativa específica. Estos premios de antigüedad se harán efectivos a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se complete el período de tres años necesarios para su perfeccionamiento.

23. Las pagas extraordinarias del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y plus de destino mensual que perciba, en las cuantías recogidas en los anexos II y III de esta orden.

El personal que perciba el plus de destino en catorce mensualidades, percibirá también la paga extraordinaria de dicho plus en catorce mensualidades con la cuantía mensual que se recoge en el anexo XIII.

24. Las retribuciones correspondientes al plus de atención continuada del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, serán las percibidas en el año 2008, incrementadas en un 2%, con las modificaciones derivadas por lo dispuesto en la Orden de 1 de diciembre de 2008, por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para el avance de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en las cuantías que se recogen en el anexo XIV.

25. El importe anual de las pagas extraordinarias del personal perteneciente a la clase de sanitarios locales (APD), así como las del personal que se retribuye por el sistema de cuota y zona, incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de incrementar un 2% a la cuantía percibida en aplicación de lo dispuesto en el punto 24 del apartado cuarto de la Orden de 16 de enero de 2008, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2008, distribuida en las mensualidades de junio y diciembre.

La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso, será el 3,62% de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional.

26. El importe anual de las pagas extraordinarias del personal laboral de instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no sujeto al V Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia, así como del personal residente en formación, incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de incrementar un 2% a la cuantía percibida en aplicación de lo dispuesto en el punto 25 del apartado cuarto de la Orden de 16 de enero de 2008, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2008, distribuida de conformidad con lo previsto en la normativa que le resulte de aplicación. La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso será el 3,62% de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional.

27. El importe anual de las pagas extraordinarias del personal no recogido en los puntos anteriores incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de incrementar un 2% a la cuantía percibida en aplicación de lo dispuesto en el punto 26 del apartado cuarto de la Orden de 16 de enero de 2008, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2008, distribuida en las mensualidades de junio y diciembre. La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso será el 3,62% de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos en su caso los conceptos derivados de antigüedad.

En caso de que se perciban más de dos pagas extraordinarias, la cuantía adicional resultante, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas pagas, de modo que el incremento, en términos anuales, sea idéntico al del resto de personal.

28. El personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, así como el resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, percibirá adicionalmente en los meses de junio y diciembre, en aplicación de lo establecido en el artículo 12.dos de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, y en el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 29 de noviembre de 2007, los importes de plus específico, productividad fija y PRD, que se recogen en el anexo XV.

El personal al que hace referencia el primer párrafo del punto 18 de esta orden percibirá adicionalmente, además de los importes recogidos en el anexo XV, en el mes de junio el 66,66% del promedio mensual de pro-

ductividad fija que perciba entre los meses de enero y junio, conforme a los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria; y en el mes de diciembre el 100% del promedio mensual que perciba entre los meses de julio a diciembre.

29. El personal no recogido en los puntos anteriores en aplicación de lo establecido en el artículo 12.dos de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, percibirá adicionalmente el 3,40% de sus retribuciones anuales, fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, distribuida el 40% en el mes de junio y el 60% en el mes de diciembre. La base de cálculo de dicho porcentaje debe excluir, por lo tanto, los conceptos derivados de la antigüedad, carrera profesional, y las cuantías percibidas en el año 2008 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.dos de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008.

30. Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio serán las reguladas en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón de servicio al personal con destino en la Administración autonómica de Galicia, modificado por el Decreto 144/2008, de 26 de junio, y por la Resolución de 20 de junio de 2008 de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se le da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 19 de junio de 2008.

Santiago de Compostela, 16 de enero de 2009.

José Ramón Fernández Antonio  
Conselleiro de Economía y Hacienda

**ANEXO I**

**Retribuciones de los altos cargos**

**a) Administración de la Xunta de Galicia:**

	Cuantía anual	Cuantía adicional disposición adic. decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre	
			Junio/Diciembre	Junio
Presidente	84.659,21			
Vicepresidente	79.548,00			
Conselleiros	69.782,88			
Secretarios generales, directores generales y asimilados	55.556,04	1.235,83	606,72	1.213,43

	Cuantía anual		Cuantía adicional artículos 12.dos, 17, 18 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre	
			Junio	Diciembre
Delegados provinciales, territoriales y delegados en el exterior de la Xunta de Galicia	47.741,63		497,11	994,21

**b) Consejo de Cuentas de Galicia:**

	Cuantía anual
Conselleiro mayor	74.261,76
Conselleiros	69.782,88

**c) Consejo Consultivo de Galicia:**

	Cuantía anual
Presidente	74.261,76
Conselleiros	69.782,88

**d) Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia:**

	Cuantía anual
Presidente	74.261,76
Vocales	69.782,88

**ANEXO II**

**Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público**

Retribuciones básicas		
Cuantía mensual		
Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienio
A1	1.157,82	44,51
A2	982,64	35,62
B	852,81	31,04
C1	732,51	26,75
C2	598,95	17,88
E (Ley 30/1984) Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	546,82	13,42

Las pagas extraordinarias se devengarán cada una de ellas en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual, salvo en los casos previstos en el punto segundo punto 4 de esta orden.

**ANEXO III**

**Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público**

Plus de destino	
Nivel de plus de destino	Cuantía mensual
30	1.016,67
29	911,92
28	873,58
27	835,22
26	732,74
25	650,11
24	611,76
23	573,43
22	535,06
21	496,76
20	461,45
19	437,89
18	414,31
17	390,74
16	367,23
15	343,63
14	320,09

Plus de destino	
Nivel de plus de destino	Cuánta mensual
13	296,50
12	272,93
11	249,37
10	225,83

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del plus de destino fijada en este anexo será modificada en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que eso implique variación del nivel de complemento de destino asignado al posto de trabajo.

#### ANEXO IV

Nivel de plus de destino	Plus específico (mensual)	Cuánta adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
		Junio	Diciembre
30	1.560,02	1.039,91	1.560,02
28(A)	1.185,56	790,30	1.185,56
28(B)	1.019,15	679,37	1.019,15
26	977,57	651,65	977,57

Nivel de plus de destino	Plus específico (mensual)	Cuánta adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
		Junio	Diciembre
25	873,56	582,31	873,56
24	790,33	526,84	790,33
22	644,72	429,77	644,72
20	519,91	346,57	519,91
18	478,30	318,83	478,30
16	457,51	304,98	457,51
14	436,68	291,09	436,68
12	415,89	277,23	415,89
10	395,08	263,36	395,08

Los pluses específicos que no tuviesen su cuantía relacionada en este anexo experimentarán un incremento del 2% a partir del 1 de enero de 2009 e incorporarán un incremento de un 66,66% del complemento específico mensual en un mes de junio y de un 100% del complemento específico mensual en el mes de diciembre, sin perjuicio de las cuantías que pudiesen corresponderles en aplicación de acuerdos en vigor.

#### ANEXO V

### Inspectores de educación, profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas e idiomas

1º.-Grupos de clasificación, niveles de plus de destino e importes mensuales del componente general del plus específico:

	Grupo/Subgrupo	Nivel de plus de destino	Componente general del plus específico euros/mes	Cuánta adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
				Xuño	Decembro
Inspectores de educación	A1	26	669,93	446,58	669,93
Catedráticos de música y artes escénicas y catedráticos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño	A1	26	611,99	407,95	611,99
Profesores de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de música y artes escénicas	A1	24	560,08	373,35	560,08
Profesores técnicos de formación profesional y maestros de taller de artes plásticas y diseño	A2	24	560,08	373,35	560,08
Maestros	A2	21	560,08	373,35	560,08

2º.-Componente singular del plus específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares. Los importes mensuales de dicho componente son los siguientes:

#### Uno.-Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipo de centro	Centros de educación secundaria, C.P.I., artísticas y similares euros/mes	Cuánta adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre		Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes	Cuánta adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
			Junio	Diciembre		Junio	Diciembre
Director	A	659,37	439,54	659,37	540,37	360,21	540,37
	B	567,94	378,59	567,94	489,16	326,07	489,16
	C	514,12	342,71	514,12	354,00	235,98	354,00
	D	465,42	310,25	465,42	261,74	174,48	261,74
Vicedirector	A	290,06	193,35	290,06	--	--	--
	B	284,43	189,60	284,43	--	--	--
	C	205,04	136,68	205,04	--	--	--
	D	176,67	117,77	176,67	--	--	--
Jefe de estudios	A	290,06	193,35	290,06	188,02	125,33	188,02
	B	284,43	189,60	284,43	176,67	117,77	176,67
	C	205,04	136,68	205,04	171,01	114,00	171,01
	D	176,67	117,77	176,67	125,65	83,76	125,65
Secretario	A	290,06	193,35	290,06	188,02	125,33	188,02
	B	284,43	189,60	284,43	176,67	117,77	176,67
	C	205,04	136,68	205,04	171,01	114,00	171,01
	D	176,67	117,77	176,67	125,65	83,76	125,65

**Dos.-Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.**

Puesto	Euros/mes	Cuantía adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
		Junio	Diciembre
<b>Centros de educación secundaria:</b>			
-Jefatura de departamento	68,93	45,95	68,93
-Coordinación de formación en centros de trabajo	68,93	45,95	68,93
<b>Centros de educación infantil y primaria y centros de primaria:</b>			
-Jefatura de departamento de Orientación	68,93	45,95	68,93
<b>Escuelas de artes aplicadas:</b>			
-Coordinación de especialidad	68,93	45,95	68,93
<b>Escuelas de artes aplicadas y conservatorios de música:</b>			
-Jefatura de seminario	68,93	45,95	68,93
<b>Centros residenciales docentes:</b>			
-Jefatura de residencias centros tipo A	290,06	193,35	290,06
-Jefatura de residencias centros tipo B	284,43	189,60	284,43
-Jefatura de residencias centros tipo C	205,04	136,68	205,04
-Director de residencias	68,93	45,95	68,93
Responsable de menos de 3 unidades en centros de educ. infantil y primaria	68,93	45,95	68,93
Membros de los equipos de orientación específicos	290,06	193,35	290,06
<b>Programa reforma educación primaria y secundaria:</b>			
-Coordinación técnica	567,94	378,59	567,94
-Equipos reforma	290,06	193,35	290,06
<b>CEFORES:</b>			
-Dirección	567,94	378,59	567,94
-Asesor	290,06	193,35	290,06
Asesor técnico docente	290,06	193,35	290,06
<b>Colegios rurales agrupados:</b>			
-Director centros tipo C	354,00	235,98	354,00
-Director centros tipo D	261,74	174,48	261,74
-Jefatura de estudios y secretaría tipo C	171,01	114,00	171,01
-Restantes jefaturas de estudios y secretaría	125,65	83,76	125,65
-Profesor	68,93	45,95	68,93
Profesorado que imparte docencia en centros específicos de enseñanzas de adultos	68,93	45,95	68,93
Coordinador del equipo de normalización y dinamización lingüística	68,93	45,95	68,93

**Tres.-Por función de inspección educativa.**

Puesto	Euros/mes	Cuantía adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
		Junio	Diciembre
Inspector jefe provincial	973,27	648,78	973,27
Inspector coordinador de sector	759,62	506,36	759,62
Inspector de Educación	728,41	485,56	728,41

3º.-El importe mensual del componente del plus específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes es el siguiente:

	Euros/mes	Cuantía adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
		Junio	Diciembre
1º período	61,50	41,00	61,50
2º período	79,06	52,70	79,06
3º período	105,44	70,29	105,44

	Euros/mes	Cuantía adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
		Junio	Diciembre
4º período	149,35	99,56	149,35
5º período	43,92	29,28	43,92

4º.-El importe mensual del componente del plus específico por función tutorial y otras funciones docentes es el siguiente:

	Euros/mes	Cuantía adicional artículos 12.dos y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
		Junio	Diciembre
Tutoría y otras funciones docentes	45,30	30,20	45,30

5º.-Consolidación parcial del plus específico de los directores de los centros escolares públicos.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección, según el período de tiempo de permanencia en el puesto, será, acumulativamente el siguiente:

- Primeros cuatro años de permanencia: 25%.
- Segundos cuatro años de permanencia: 15%.
- Terceros cuatro años de permanencia: 20%.

El total acumulado de estas porcentajes no podrá exceder del 60%.

6º.-Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de Diciembre de 2008, experimentarán asimismo, a partir del 1 de enero de 2009, un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para 2008 e incorporarán un incremento de un 66,66% en el mes de junio y de un 100% en el mes de diciembre, del complemento específico mensual.

**ANEXO VI**

Cuotas mensuales de cotización a la mutualidad general de funcionarios civiles del Estado y a la mutualidad general judicial, correspondientes al tipo del 1,69 por 100.

Grupo/Subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	46,34
A2	36,47
B	31,93
C1	28,01
C2	22,16
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionaless	18,89

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el apartado tercero punto 3 de esta orden.

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de justicia, correspondientes al 3,86 por 100 del haber regulador.

Grupo/Subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	105,84
A2	83,30
B	72,94
C1	63,97
C2	50,61
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	43,15

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el apartado tercero número 3 de esta orden.

### ANEXO VII

#### Tabla salarial por grupos

Grupo	Retribuciones brutas anuales	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al plus de destino artículo 12.º de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre		Cuantía adicional artículos 12.ºs y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
		Junio/Diciembre	Junio	Diciembre	
I. Titulados superiores	26.239,36	461,45	346,57	519,91	
II. Titulados de grado medio	21.907,62	367,23	304,98	457,51	
III. Especialistas y encargados (categorías 1 a 59)	18.405,52	367,23	304,98	457,51	
III. Especialistas y encargados (categorías 60 en adelante)	17.590,02	320,09	291,09	436,68	
IV. Oficiales de 2ª administrativos y oficiales de 2ª	14.904,96	272,93	277,23	415,89	
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	13.359,78	225,83	263,36	395,08	

#### Pluses salariales

Trienio	29,94 euros/mes
Especial dedicación	37,30 euros/mes
Plus de peligrosidad	82,43 euros/mes
Plus de toxicidad	82,43 euros/mes
Plus de penosidad	82,43 euros/mes

Grupo	Retribuciones brutas anuales	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al plus de destino artículo 12.º de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre		Cuantía adicional artículos 12.ºs y 21 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	
		Junio/Diciembre	Junio	Diciembre	
Plus de disponibilidad horaria			412,20 euros/mes		
Plus de funciones			162,50 euros/mes		

### ANEXO VIII

Retribuciones básicas		
Cuantía mensual		
Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienio
A1	1.157,82	44,51
A2	982,64	35,62
B	852,81	31,04
C1	732,51	26,75
C2	598,95	17,88
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	546,82	13,42

Complemento de destino		
Nivel	Cuantía mensual	
30		871,43
29		781,64
28		748,78
27		715,90
26		628,06
25		557,23
24		524,36
23		491,51
22		458,62
21		425,79
20		395,52
19		375,33
18		355,12
17		334,92
16		314,76
15		294,54
14		274,36
13		254,14
12		233,94
11		213,74
10		193,56

La cuantía anual del plus de destino se percibirá distribuida en 14 pagas

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	PLUS DESTINO	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS DE GRADO
<b>PERSONAL DIRECTIVO</b>								
D-A1-02	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.157,82	781,64	2.328,26	0,00	0,00
D-A1-03	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.157,82	781,64	1.886,55	0,00	0,00
D-A1-05	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.157,82	781,64	1.023,25	0,00	0,00
D-A1-07	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.157,82	748,78	2.013,24	0,00	0,00
D-A1-08	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.157,82	748,78	1.698,26	0,00	0,00
D-A1-10	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.157,82	748,78	933,25	0,00	0,00
D-A1-13	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.157,82	715,90	1.698,26	0,00	0,00
D-A1-15	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.157,82	715,90	933,25	0,00	0,00
D-A1-17	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.157,82	715,90	1.698,26	0,00	0,00
D-A1-18	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.157,82	715,90	1.293,25	0,00	0,00
D-A1-20	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.157,82	628,06	1.698,26	0,00	0,00
D-A1-21	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.157,82	628,06	1.293,25	0,00	0,00
D-A1-23	DTOR. GERENTE AT. PRIM.	A1	29	1.157,82	781,64	1.481,56	0,00	0,00
D-A1-26	DTOR. ASISTENCIAL AT. PRIM.	A1	28	1.157,82	748,78	1.293,25	0,00	0,00
D-A1-27	DTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	28	1.157,82	748,78	933,25	0,00	0,00
D-A1-29	DTOR. GESTIÓN Y SERV. GENERALES AT. PR.	A1	27	1.157,82	715,90	1.293,25	0,00	0,00
D-A1-32	GERENTE GENERAL	A1	29	1.157,82	781,64	2.328,26	0,00	0,00
D-A1-33	DTOR. OPERATIVO	A1	28	1.157,82	748,78	2.013,24	0,00	0,00
D-A1-34	DTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	27	1.157,82	715,90	2.013,24	0,00	0,00
D-A1-35	DTOR. REC. ECONÓMICOS Y SERV. GENERALES	A1	27	1.157,82	715,90	2.013,24	0,00	0,00
D-A1-36	DTOR. DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS	A1	27	1.157,82	715,90	2.013,24	0,00	0,00
D-A1-37	DTOR. DE CENTRO	A1	29	1.157,82	781,64	1.886,55	0,00	0,00
D-A1-38	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A1	27	1.157,82	715,90	1.698,26	0,00	0,00
D-A1-39	SUBDTOR. DE GESTIÓN AT. PRIM.	A1	26	1.157,82	628,06	671,56	0,00	0,00

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	PLUS DESTINO	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS DE GRADO
D-A1-40	SUBDTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	27	1.157,82	715,90	671,56	0,00	0,00	0,00
D-A1-41	DTOR. MÉDICO AT. CONTINUADA DE AT. PRIM.	A1	28	1.157,82	748,78	933,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-42	SUB. RECURSOS ECON. Y SERVICIOS GRALES.	A1	26	1.157,82	628,06	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-43	SUB. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	26	1.157,82	628,06	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-44	DIRECTOR ASISTENCIAL AT. ESPECIALIZADA	A1	28	1.157,82	748,78	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-45	SUBDIRECTOR CENTRO AT. ESPECIALIZADA	A1	27	1.157,82	715,90	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-46	DTOR. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN CLÍNICA	A1	28	1.157,82	748,78	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-47	DIRECTOR MÉDICO	A1	29	1.157,82	781,64	1.886,55	0,00	0,00	0,00
D-A1-48	DTOR. ASISTENCIAL H. ABENTE Y LAGO	A1	29	1.157,82	781,64	1.886,55	0,00	0,00	0,00
D-A1-49	SUBDTOR. SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.157,82	628,06	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-50	DTOR. GESTIÓN ECONÓMICA Y SS. GRALES.	A1	27	1.157,82	715,90	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-51	DIRECTOR ÁREA SANITARIA	A1	29	1.157,82	781,64	2.328,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-52	DIRECTOR GERENTE DE PROCESOS	A1	28	1.157,82	748,78	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-53	DIRECTOR DE PROCESOS	A1	29	1.157,82	781,64	1.886,55	0,00	0,00	0,00
D-A1-54	SUBDIRECTOR DE PROCESOS	A1	27	1.157,82	715,90	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-55	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN	A1	26	1.157,82	628,06	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A2-01	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	982,64	628,06	1.608,23	0,00	0,00	0,00
D-A2-02	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	982,64	628,06	1.293,25	0,00	0,00	0,00
D-A2-04	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	982,64	628,06	589,89	0,00	0,00	0,00
D-A2-06	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	982,64	557,23	1.293,25	0,00	0,00	0,00
D-A2-07	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	982,64	557,23	761,57	0,00	0,00	0,00
D-A2-09	DTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	26	982,64	628,06	761,57	0,00	0,00	0,00
D-A2-12	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A2	25	982,64	557,23	1.293,25	0,00	0,00	0,00
D-A2-13	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	25	982,64	557,23	589,89	0,00	0,00	0,00
D-A2-14	DIRECTOR DE PROCESOS ENFERMERÍA	A2	26	982,64	628,06	1.608,23	0,00	0,00	0,00
D-A2-15	SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	25	982,64	557,23	1.293,25	0,00	0,00	0,00
D-A2-16	SUBDTOR. OPERATIVO ATENCIÓN ESP.	A2	25	982,64	557,23	1.698,26	0,00	0,00	0,00
<b>PERSONAL EN FORMACIÓN</b>									
M-A1-01	M.I.R. I	A1	SN	1.157,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A1-02	M.I.R. II	A1	SN	1.157,82	0,00	0,00	0,00	0,00	92,63
M-A1-03	M.I.R. III	A1	SN	1.157,82	0,00	0,00	0,00	0,00	208,41
M-A1-04	M.I.R. IV	A1	SN	1.157,82	0,00	0,00	0,00	0,00	324,19
M-A1-05	M.I.R. V	A1	SN	1.157,82	0,00	0,00	0,00	0,00	439,97
M-A2-01	DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN I	A2	SN	982,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A2-02	DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN II	A2	SN	982,64	0,00	0,00	0,00	0,00	78,61
P-A1-01	P.I.R. I	A1	SN	1.157,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P-A1-02	P.I.R. II	A1	SN	1.157,82	0,00	0,00	0,00	0,00	92,63
P-A1-03	P.I.R. III	A1	SN	1.157,82	0,00	0,00	0,00	0,00	208,41
<b>PERSONAL NO SANITARIO</b>									
N-A1-01	JEFE SERVICIO-GRUPO TÉCNICO	A1	26	1.157,82	628,06	731,47	180,80	0,00	0,00
N-A1-02	JEFE SECCIÓN-GRUPO TÉCNICO	A1	24	1.157,82	524,36	601,86	162,71	0,00	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	1.157,82	491,51	457,92	153,67	0,00	0,00
N-A1-04	INGENIERO SUPERIOR	A1	23	1.157,82	491,51	490,32	153,67	0,00	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNC. ADMINISTRATIVO	A1	23	1.157,82	491,51	457,92	153,67	0,00	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO	A1	23	1.157,82	491,51	457,92	153,67	0,00	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO	A1	23	1.157,82	491,51	457,92	153,67	0,00	0,00
N-A1-08	TÉC. SUP. SIST. Y TECNOLOG. DE LA INFORM.	A1	23	1.157,82	491,51	457,92	153,67	0,00	0,00
N-A2-01	JEFE SERVICIO GRUPO GESTIÓN	A2	26	982,64	628,06	731,47	221,02	0,00	0,00
N-A2-02	JEFE SECCIÓN GRUPO GESTIÓN	A2	24	982,64	524,36	601,86	202,94	0,00	0,00
N-A2-07	ASISTENTE SOCIAL (HOSPITAL)	A2	21	982,64	425,79	245,48	122,03	0,00	0,00
N-A2-08	INGENIERO TÉCNICO	A2	21	982,64	425,79	245,48	122,03	0,00	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN	A2	21	982,64	425,79	245,48	122,03	0,00	0,00
N-A2-10	INGENIERO TÉCNICO-JEFE GRUPO	A2	21	982,64	425,79	461,47	131,61	0,00	0,00
N-A2-11	MAESTRO INDUSTRIAL-JEFE EQUIPO	A2	21	982,64	425,79	407,46	131,61	0,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR E.G.B.	A2	21	982,64	425,79	245,48	122,03	0,00	0,00
N-A2-13	PROFESOR LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	A2	22	982,64	458,62	263,69	140,11	0,00	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	982,64	425,79	245,48	122,03	0,00	0,00
N-A2-15	Tº GESTIÓN SIST. Y TEC. DE LA INFORM.	A2	21	982,64	425,79	245,48	122,03	0,00	0,00
N-A2-201	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	982,64	425,79	0,00	291,36	0,00	0,00
N-A2-202	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	982,64	425,79	0,00	291,36	0,00	0,00
N-A2-203	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	982,64	425,79	0,00	291,36	0,00	0,00
N-A2-204	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	982,64	425,79	0,00	215,22	0,00	0,00
N-A2-205	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	982,64	425,79	0,00	215,22	0,00	0,00
N-A2-206	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	982,64	425,79	0,00	215,22	0,00	0,00
N-A2-207	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	982,64	425,79	0,00	177,14	0,00	0,00
N-A2-208	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	982,64	425,79	0,00	177,14	0,00	0,00
N-A2-209	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	982,64	425,79	0,00	177,14	0,00	0,00
N-A2-210	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	982,64	425,79	0,00	139,07	0,00	0,00
N-A2-211	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	982,64	425,79	0,00	139,07	0,00	0,00
N-A2-212	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	982,64	425,79	0,00	139,07	0,00	0,00
N-A2-213	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A2	22	982,64	458,62	0,00	92,38	0,00	0,00
N-AP-01	AUX. AUTOPSIAS (CELADOR)	AP	14	546,82	274,36	359,30	94,91	0,00	0,00
N-AP-02	CELADOR AUX. ANIMALARIO	AP	14	546,82	274,36	285,52	94,91	0,00	0,00

	CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	PLUS DESTINO	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS DE GRADO
N-AP-03	CELADOR AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	546,82	274,36	233,45	94,91	0,00	0,00
N-AP-04	CELADOR QUIRÓFANO	AP	14	546,82	274,36	247,22	94,91	0,00	0,00
N-AP-05	CELADOR ENC. TURNO AT. DIRECTA	AP	15	546,82	294,54	281,40	87,31	0,00	0,00
N-AP-06	CELADOR ENC. LAVANDERÍA	AP	13	546,82	254,14	292,49	135,60	0,00	0,00
N-AP-07	CELADOR SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	546,82	254,14	210,57	94,91	0,00	0,00
N-AP-08	FOGONERO	AP	13	546,82	254,14	210,57	94,91	0,00	0,00
N-AP-09	LAVANDERA	AP	13	546,82	254,14	210,57	94,91	0,00	0,00
N-AP-10	LIMPIADORA	AP	13	546,82	254,14	210,57	94,91	0,00	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	546,82	254,14	210,57	94,91	0,00	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	546,82	254,14	210,57	94,91	0,00	0,00
N-AP-13	PLANCHADORA	AP	13	546,82	254,14	210,57	94,91	0,00	0,00
N-C1-01	JEFE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	C1	24	732,51	524,36	530,59	202,94	0,00	0,00
N-C1-02	JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	C1	20	732,51	395,52	357,80	135,60	0,00	0,00
N-C1-03	JEFE GRUPO	C1	20	732,51	395,52	357,80	135,60	0,00	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR SUMINISTROS	C1	19	732,51	375,33	309,02	108,48	0,00	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO	C1	18	732,51	355,12	165,06	108,48	0,00	0,00
N-C1-06	JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	C1	18	732,51	355,12	333,81	135,60	0,00	0,00
N-C1-07	COCINERO	C1	18	732,51	355,12	165,06	162,71	0,00	0,00
N-C1-09	TÉCNICO ORTOPÉDICO	C1	18	732,51	355,12	243,35	108,48	0,00	0,00
N-C1-10	JEFE TALLER	C1	18	732,51	355,12	327,05	135,60	0,00	0,00
N-C1-12	TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	C1	18	732,51	355,12	165,06	108,48	0,00	0,00
N-C1-13	JEFE DE COCINA	C1	24	732,51	524,36	530,59	202,94	0,00	0,00
N-C1-14	PROMOTOR DE DONACIÓN	C1	20	732,51	395,52	343,66	135,60	0,00	0,00
N-C2-01	JEFE GRUPO AUX. ADMINISTRATIVO	C2	20	598,95	395,52	335,85	135,60	0,00	0,00
N-C2-02	JEFE PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	598,95	375,33	307,32	162,71	0,00	0,00
N-C2-03	GOBERNANTA	C2	19	598,95	375,33	269,38	99,43	0,00	0,00
N-C2-04	JEFE EQUIPO AUX. ADMINISTRATIVO	C2	18	598,95	355,12	311,83	135,60	0,00	0,00
N-C2-05	JEFE EQUIPO HOSP. Y SERVIC. URGENCIAS	C2	18	598,95	355,12	311,83	135,60	0,00	0,00
N-C2-06	JEFE PERSONAL SUBALTERNO EN ILAA.	C2	17	598,95	334,92	274,69	162,71	0,00	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-08	AUX. ADMINISTRATIVO	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-09	AUX. ADMTIVO. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	598,95	314,76	200,12	99,43	0,00	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-12	CALEFECTOR HORNO CREMATORIO	C2	16	598,95	314,76	228,20	99,43	0,00	0,00
N-C2-13	CARPINTERO	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	598,95	314,76	223,74	99,43	0,00	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR INSTALACIONES	C2	16	598,95	314,76	262,03	99,43	0,00	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR ENC. PARQUE MÓBIL	C2	16	598,95	314,76	246,75	99,43	0,00	0,00
N-C2-18	COSTURERA	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-20	FONTANERO	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-22	MONITOR	C2	16	598,95	314,76	187,29	99,43	0,00	0,00
N-C2-23	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-24	PELUQUERO	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-25	PINTOR	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-28	JARDINERO	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-29	MECÁNICO	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-30	ENCARGADO EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	598,95	355,12	255,26	135,60	0,00	0,00
N-C2-31	AZAFATA DE RR.PP.	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	598,95	314,76	200,12	99,43	0,00	0,00
N-C2-36	CONDUCT. VEHÍC. ESPECIALES TRANSP. ENF.	C2	16	598,95	314,76	293,81	99,43	0,00	0,00
N-C2-39	JEFE GRUPO	C2	20	598,95	395,52	335,85	135,60	0,00	0,00

**PERSONAL SANITARIO**

S-A2-01	DTOR. TEC. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	982,64	524,36	478,08	162,71	0,00	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR ÁREA FUNCIONAL	A2	24	982,64	524,36	537,20	162,71	0,00	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR UNIDAD	A2	23	982,64	491,51	455,61	158,19	0,00	0,00
S-A2-09	A.T.S. SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A2	22	982,64	458,62	274,03	140,11	0,00	0,00
S-A2-10	ENFERMERA-JEFE AT. ESP.	A2	23	982,64	491,51	424,09	158,19	0,00	0,00
S-A2-11	ENFERMERA-JEFE AT. PRIM.	A2	23	982,64	491,51	384,69	158,19	0,00	0,00
S-A2-12	MATRONA HOSPITAL	A2	23	982,64	491,51	272,55	153,67	0,00	0,00
S-A2-13	SECRETARIA ESTUD. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	982,64	491,51	424,09	162,71	0,00	0,00
S-A2-18	A.T.S. SERV. NORMAL URGENCIAS	A2	22	982,64	458,62	274,03	140,11	0,00	0,00
S-A2-19	A.T.S. SERV. CENTRALES	A2	22	982,64	458,62	263,69	140,11	0,00	0,00
S-A2-20	A.T.S. UNIDAD HOSPITAL	A2	22	982,64	458,62	263,69	140,11	0,00	0,00
S-A2-205	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-206	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	982,64	458,62	244,41	179,51	0,00	0,00
S-A2-210	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-212	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-22	PROFESOR ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	982,64	458,62	263,69	158,19	0,00	0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	PLUS DESTINO	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS DE GRADO	
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	982,64	458,62	263,69	140,11	0,00	0,00
S-A2-237	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-238	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-24	A.T.S. CONSULTA II. A.A.	A2	22	982,64	458,62	186,59	140,11	0,00	0,00
S-A2-241	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-242	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-244	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-245	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-246	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-247	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-248	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-25	A.T.S. CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	982,64	458,62	200,22	140,11	0,00	0,00
S-A2-253	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-254	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-255	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-257	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-258	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-259	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-26	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	982,64	491,51	262,61	108,58	0,00	0,00
S-A2-260	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-27	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	982,64	491,51	372,91	149,70	0,00	0,00
S-A2-273	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-277	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-28	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	982,64	491,51	487,02	149,70	0,00	0,00
S-A2-285	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-289	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	982,64	458,62	283,82	140,11	0,00	0,00
S-A2-290	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-293	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-294	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-295	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-296	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-301	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-302	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-306	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-308	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	982,64	458,62	262,61	161,31	0,00	0,00
S-A2-33	ENFERMEIRO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	982,64	491,51	272,55	153,67	0,00	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	982,64	458,62	0,00	347,77	0,00	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	982,64	458,62	0,00	347,77	0,00	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	982,64	458,62	0,00	347,77	0,00	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	982,64	458,62	0,00	271,63	0,00	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	982,64	458,62	0,00	271,63	0,00	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	982,64	458,62	0,00	271,63	0,00	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	982,64	458,62	0,00	233,55	0,00	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	982,64	458,62	0,00	233,55	0,00	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	982,64	458,62	0,00	233,55	0,00	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	982,64	458,62	0,00	195,47	0,00	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	982,64	458,62	0,00	195,47	0,00	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	982,64	458,62	0,00	195,47	0,00	0,00
S-A2-357	COORDINADOR DE SERVICIO	A2	23	982,64	491,51	161,99	45,20	0,00	0,00
S-A2-358	COORDINADOR DE ÁREA	A2	23	982,64	491,51	0,00	5,90	0,00	0,00
S-A2-361	ATS URG. EXTRAHOSPITAL. E2	A2	22	982,64	458,62	0,00	45,20	0,00	0,00
S-A2-50	ATS/DUE DE BASE SIMPLE 061	A2	22	982,64	458,62	269,78	201,26	0,00	0,00
S-A2-51	ATS/DUE DE BASE DOBLE 061	A2	22	982,64	458,62	452,44	201,26	0,00	0,00
S-A2-52	ATS/DUE DE UNIDAD DEL CTG	A2	22	982,64	458,62	283,17	140,11	0,00	0,00
S-A2-95	ENFERMERA/O NUEVO MODELO PAC	A2	22	982,64	458,62	274,04	45,20	0,00	0,00
S-C1-01	TÉCNICO ESPECIALISTA	C1	18	732,51	355,12	173,06	108,48	0,00	0,00
S-C1-02	COORDINADOR TÉCNICOS ESPECIALISTAS	C1	19	732,51	375,33	173,06	161,15	0,00	0,00
S-C2-01	AUX. ENF. FUNCIÓN TÉCNICO	C2	18	598,95	355,12	170,13	99,43	0,00	0,00
S-C2-02	AUX. ENF. EN ILAA.	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
S-C2-03	AUX. ENF. UNIDAD HOSPITAL	C2	16	598,95	314,76	187,29	99,43	0,00	0,00
S-C2-04	AUX. ENF. SERVICIOS CENTRALES	C2	16	598,95	314,76	187,29	99,43	0,00	0,00
S-C2-05	AUX. ENF. CONSULTA EXT. HOSPITAL	C2	16	598,95	314,76	165,90	99,43	0,00	0,00
S-C2-06	AUX. ENF. FUNC. SALUD MENTAL	C2	16	598,95	314,76	187,29	99,43	0,00	0,00
S-C2-07	COORDINADOR AUXILIARES ENFERMERÍA	C2	17	598,95	334,92	187,29	152,18	0,00	0,00

**PERSONAL FACULTATIVO**

SF-A1-01	COORDINADOR ADMISIÓN	A1	28	1.157,82	748,78	990,00	1.273,55	88,94	0,00
SF-A1-02	COORDINADOR URGENCIAS	A1	28	1.157,82	748,78	990,00	1.273,55	88,94	0,00
SF-A1-03	JEFE DEPARTAMENTO	A1	28	1.157,82	748,78	990,00	1.396,43	88,94	0,00
SF-A1-04	JEFE SERVICIO CON C. E.	A1	28	1.157,82	748,78	990,00	1.273,55	88,94	0,00
SF-A1-05	JEFE SERVICIO SIN C. E.	A1	28	1.157,82	748,78	0,00	1.273,55	88,94	0,00
SF-A1-10	JEFE UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	1.157,82	628,06	899,99	1.000,96	87,29	0,00
SF-A1-11	JEFE UNIDAD URGENCIAS	A1	26	1.157,82	628,06	899,99	1.000,96	87,29	0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	PLUS DESTINO	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS DE GRADO	
SF-A1-12	JEFE SECCIÓN CON C. E.	A1	26	1.157,82	628,06	899,99	1.000,96	87,29	0,00
SF-A1-13	JEFE SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	1.157,82	628,06	0,00	1.000,96	87,29	0,00
SF-A1-14	ADJ. ESP. ÁREA CON C. E.	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	712,17	83,14	0,00
SF-A1-15	ADJ. ESP. ÁREA SIN C. E.	A1	24	1.157,82	524,36	0,00	712,17	83,14	0,00
SF-A1-16	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS CON CE	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	712,17	83,14	0,00
SF-A1-17	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN CE	A1	24	1.157,82	524,36	0,00	712,17	83,14	0,00
SF-A1-18	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA CON CE	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	712,17	83,14	0,00
SF-A1-19	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA SIN CE	A1	24	1.157,82	524,36	0,00	712,17	83,14	0,00
SF-A1-201	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-227	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-228	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO A.P.	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.157,82	628,06	899,99	284,74	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-260	MÉDICO URG. EXTRAHOSPITALARIAS	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-30	JEFE DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.157,82	628,06	1.588,49	284,74	0,00	0,00
SF-A1-31	JEFE DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.157,82	628,06	1.898,01	284,74	0,00	0,00
SF-A1-32	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.157,82	524,36	1.180,14	284,74	0,00	0,00
SF-A1-33	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.157,82	524,36	1.489,66	284,74	0,00	0,00
SF-A1-34	JEFE DE SALA DEL 061	A1	26	1.157,82	628,06	2.110,24	284,74	0,00	0,00
SF-A1-35	MÉDICO COORDINADOR 061	A1	26	1.157,82	628,06	1.419,85	284,74	0,00	0,00
SF-A1-36	MÉDICO GENERAL DEL CTG	A1	24	1.157,82	524,36	727,63	284,74	0,00	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO SALUD PÚBLICA	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	83,14	0,00
SF-A1-82	MÉDICO SERV. NORMAL URGENCIAS	A1	24	1.157,82	524,36	0,00	514,63	83,14	0,00
SF-A1-83	MÉDICO SERV. ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	1.157,82	524,36	0,00	514,63	83,14	0,00
SF-A1-87	FACULTAT. JERARQ. MEDIC. GENERAL C.E.	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	712,17	83,14	0,00
SF-A1-89	FARMACÉUTICO DE A.P.	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	83,14	0,00
SF-A1-95	MÉDICO NUEVO MODELO PAC CON CE	A1	24	1.157,82	524,36	810,01	284,74	0,00	0,00

**ANEXO IX****P.R.D. Turnos**

Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Turno rot. simple	Turno rot. completo
A2	27,59 €/mes	55,16 €/mes
C1	21,66 €/mes	43,34 €/mes
C2	19,71 €/mes	39,41 €/mes
Y (Ley 30/84) y agrupaciones profesionales	15,77 €/mes	31,53 €/mes

**ANEXO X**

Código	Denominación	Turno	P.R.D.
S-A2-25	A.T.S. Consulta ext. hospital	R. simple	27,59 €/mes
S-A2-24	A.T.S. Consulta I.I.A.A.	R. simple	27,59 €/mes

**ANEXO XI**

Modalidad	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	ATS	Fisioterapeuta	Asistente social
A	Ordinaria	0,312187 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				76,15 euros/mes		
	De 501 a 1.500 aseg.				228,45 euros/mes		
	De 1.501 a 2.500 aseg.				304,60 euros/mes		
	Más de 2.500 aseg.				380,74 euros/mes		
	Menos de 20.000 hab.					76,15 euros/mes	76,15 euros/mes
	De 20.000 a 25.000 hab.					152,30 euros/mes	152,30 euros/mes
	De 25.000 a 30.000 hab.					190,37 euros/mes	190,37 euros/mes
	Más de 30.000 hab.					228,45 euros/mes	228,45 euros/mes

Modalidad	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	ATS	Fisioterapeuta	Asistente social
B	Ordinaria	0,312187 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				152,30 euros/mes		
	De 501 a 1.000 aseg.				190,37 euros/mes		
	Más de 1.000 aseg.				228,45 euros/mes		
C		0,114187 euros/mes/aseg.					
D		(Dif. Con 1.050x0,312187 euros/mes/aseg.)					
E	I	40% da mod. A	159,57 euros/mes		40% de la mod. A		
	II	50% da mod. A	297,98 euros/mes		50% de la mod. A		
	III	60% da mod. A	375,52 euros/mes		60% de la mod. A		
	I municipio					38,08 euros/mes	68,53 euros/mes
	De 2 a 3 municipios					76,15 euros/mes	106,01 euros/mes
Más de 3 municipios					152,30 euros/mes	182,75 euros/mes	
F		152,30 euros/mes	152,30 euros/mes		76,15 euros/mes		
G		228,45 euros/mes			114,23 euros/mes		
H	Jefe unidad	76,15 euros/mes	76,15 euros/mes				
	Jefe servicio	228,45 euros/mes	228,45 euros/mes	228,45 euros/mes			
	Coord. de área	190,37 euros/mes	190,37 euros/mes	190,37 euros/mes	76,15 euros/mes	76,15 euros/mes	76,15 euros/mes
	Coord. de servicio				114,23 euros/mes	114,23 euros/mes	
I			228,45 euros/mes	90,19 euros/mes			
J		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	

(\*) En función de lo dispuesto en el Decreto 156/2005, de 9 de junio y el Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado por la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre la ordenación y previsión de puestos de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

**ANEXO XII**

**Retribuciones complementarias de los médicos de urgencias hospitalarias**

	De enero a junio	De julio a diciembre
Trabajo a turnos	75,04 €/mes	75,04 €/mes
Nocturnidad	4,75 €/hora	4,96 €/hora
Festividad	11,28 €/hora	11,79 €/hora
Jornada complementaria	27,07 €/hora	27,07 €/hora
Atención urgente	164,09 €/mes	164,09 €/mes

**ANEXO XIII**

**Importe mensual que se percibirá como paga extra correspondiente al plus de destino**

Nivel	Cuantía mensual
30	145,23
29	130,27
28	124,79
27	119,31
26	104,67
25	92,87
24	87,39
23	81,91
22	76,43
21	70,96
20	65,92
19	62,55
18	59,18
17	55,82
16	52,46
15	49,09
14	45,72
13	42,35
12	38,99
11	35,62
10	32,26

**ANEXO XIV**

**(Atención continuada)**

**Guardias médicas servicios jerarquizados**

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	De enero a junio		De julio a diciembre	
		Valor módulo euros	€/hora	Valor módulo euros	€/hora
Presencia física	17 horas	377,57	22,21	394,57	23,21
Presencia física	24 horas	533,04	22,21	557,04	23,21
Localizada	17 horas	188,70	11,10	197,20	11,60
Localizada	24 horas	266,40	11,10	278,40	11,60

**ATS/DUE Equipos transpl. perfusión, hemodin. e hist.**

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros/mes	
		De enero a junio	De julio a diciembre
Presencia física	67 horas/mes	661,28	691,04
Localizada	134 horas/mes	661,28	691,04

**Atención continuada urgencias extrahospitalarias**

Modalidad prest. de servicio	Valor módulo euros/hora	
	De enero a junio	De julio a diciembre
Presencia física personal facultativo	22,21	23,21
Localizada personal facultativo	11,10	11,60
Presencia física ATS/DUE	17,66	18,46
Localizada ATS/DUE	8,83	9,23

## Atención continuada residentes en formación

## Residentes licenciados

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Presencia física:		
Primer año	Hora guardia	12,94
	17 horas	219,98
	24 horas	310,56
Segundo año	Hora guardia	14,80
	17 horas	251,60
	24 horas	355,20
Tercer año	Hora guardia	16,65
	17 horas	283,05
	24 horas	399,60
Cuarto y quinto año	Hora guardia	18,43
	17 horas	313,31
	24 horas	442,32

## Residentes diplomados

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Enfermera/o en formación 1º año	Hora guardia	10,55
	17 horas	179,35
	24 horas	253,20
Enfermera/o en formación 2º año	Hora guardia	11,65
	17 horas	198,05
	24 horas	279,60

## Atención continuada personal no facultativo

Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo Lei 7/2007	De enero a junio		De julio a diciembre	
		Valor módulo euros	€/hora	Valor módulo euros	€/hora
A: serv. noche (10 horas)	A2	36,10	3,61	39,70	3,97
A: serv. noche (10 horas)	C1	29,40	2,94	32,30	3,23
A: serv. noche (10 horas)	C2 y EA. Prof.	25,70	2,57	28,30	2,83
B: serv. domingos y festivos( 7 horas)	A2	60,20	8,60	66,30	9,47
B: serv. domingos y festivos ( 7 horas)	C1	47,30	6,75	52,10	7,44
B: serv. domingos y festivos ( 7 horas)	C2 y A.Prof.	43,00	6,14	47,30	6,75
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	A2	60,20	6,02	66,30	6,63
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C1	47,30	4,73	52,10	5,21
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C2 y A.Prof.	43,00	4,30	47,30	4,73

## Módulos atención continuada facultativos

## Exentos de guardias de atención especializada

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo
-		Importe euros
Presencia física	4 horas	164,28

## ANEXO XV

## CUANTÍA ADICIONAL ARTÍCULO 12.DOS DE LA LEY 16/2008, DE 23E DICIEMBRE, Y ACUERDO DEL CONSEJO DE LA XUNTA DE 29-10-2007

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	JUNIO		DICIEMBRE		P.R.D.
						PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	
<b>PERSONAL DIRECTIVO</b>										
D-A1-02	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.552,02	0,00	0,00	2.328,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-03	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.257,57	0,00	0,00	1.886,55	0,00	0,00	0,00
D-A1-05	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	682,10	0,00	0,00	1.023,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-07	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.342,03	0,00	0,00	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-08	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-10	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	622,10	0,00	0,00	933,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-13	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-15	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	622,10	0,00	0,00	933,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-17	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-18	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	862,08	0,00	0,00	1.293,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-20	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-21	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	862,08	0,00	0,00	1.293,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-23	DTOR. GERENTE AT. PRIM.	A1	29	987,61	0,00	0,00	1.481,56	0,00	0,00	0,00
D-A1-26	DTOR. ASISTENCIAL AT. PRIM.	A1	28	862,08	0,00	0,00	1.293,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-27	DTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	28	622,10	0,00	0,00	933,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-29	DTOR. GESTIÓN Y SERV. GENERALES AT.PR.	A1	27	862,08	0,00	0,00	1.293,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-32	GERENTE GENERAL	A1	29	1.552,02	0,00	0,00	2.328,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-33	DTOR. OPERATIVO	A1	28	1.342,03	0,00	0,00	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-34	DTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	27	1.342,03	0,00	0,00	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-35	DTOR. REC. ECONÓMICOS Y SERV. GENERALES	A1	27	1.342,03	0,00	0,00	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-36	DTOR. DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS	A1	27	1.342,03	0,00	0,00	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-37	DTOR. DE CENTRO	A1	29	1.257,57	0,00	0,00	1.886,55	0,00	0,00	0,00
D-A1-38	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A1	27	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-39	SUBDTOR. DE GESTIÓN AT. PRIM.	A1	26	447,66	0,00	0,00	671,56	0,00	0,00	0,00
D-A1-40	SUBDTOR. MÉDICO AT.PRIM.	A1	27	447,66	0,00	0,00	671,56	0,00	0,00	0,00
D-A1-41	DTOR. MÉDICO AT. CONTINUADA DE AT.PRIM.	A1	28	622,10	0,00	0,00	933,25	0,00	0,00	0,00
D-A1-42	SUB. RECURSOS ECON. Y SERVICIOS GRALES.	A1	26	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-43	SUB. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	26	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-44	DIRECTOR ASISTENCIAL AT. ESPECIALIZADA	A1	28	1.342,03	0,00	0,00	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-45	SUBDIRECTOR CENTRO AT. ESPECIALIZADA	A1	27	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-46	DTOR. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN CLÍNICA	A1	28	1.342,03	0,00	0,00	2.013,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-47	DIRECTOR MÉDICO	A1	29	1.257,57	0,00	0,00	1.886,55	0,00	0,00	0,00
D-A1-48	DTOR. ASISTENCIAL H. ABENTE Y LAGO	A1	29	1.257,57	0,00	0,00	1.886,55	0,00	0,00	0,00
D-A1-49	SUBDTOR. SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00	0,00
D-A1-50	DTOR. GESTIÓN ECONÓMICA Y SS. GRALES.	A1	27	1.342,03	0,00	0,00	2.013,24	0,00	0,00	0,00

CUANTÍA ADICIONAL ARTÍCULO 12.DOS DE LA LEY 16/2008, DE 23E DICIEMBRE, Y ACUERDO DEL  
CONSELLO DE LA XUNTA DE 29-10-2007

CATEGORÍA		GRUPO NIVEL		JUNIO			DICIEMBRE		
				PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
D-A1-51	DIRECTOR ÁREA SANITARIA	A1	29	1.552,02	0,00	0,00	2.328,26	0,00	0,00
D-A1-52	DIRECTOR GERENTE DE PROCESOS	A1	28	1.342,03	0,00	0,00	2.013,24	0,00	0,00
D-A1-53	DIRECTOR DE PROCESOS	A1	29	1.257,57	0,00	0,00	1.886,55	0,00	0,00
D-A1-54	SUBDIRECTOR DE PROCESOS	A1	27	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00
D-A1-55	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN	A1	26	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00
D-A2-01	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	1.072,05	0,00	0,00	1.608,23	0,00	0,00
D-A2-02	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	862,08	0,00	0,00	1.293,25	0,00	0,00
D-A2-04	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	393,22	0,00	0,00	589,89	0,00	0,00
D-A2-06	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	862,08	0,00	0,00	1.293,25	0,00	0,00
D-A2-07	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	507,66	0,00	0,00	761,57	0,00	0,00
D-A2-09	DTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	26	507,66	0,00	0,00	761,57	0,00	0,00
D-A2-12	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A2	25	862,08	0,00	0,00	1.293,25	0,00	0,00
D-A2-13	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	25	393,22	0,00	0,00	589,89	0,00	0,00
D-A2-14	DIRECTOR DE PROCESOS ENFERMERÍA	A2	26	1.072,05	0,00	0,00	1.608,23	0,00	0,00
D-A2-15	SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	25	862,08	0,00	0,00	1.293,25	0,00	0,00
D-A2-16	SUBDTOR. OPERATIVO ATENCIÓN ESP.	A2	25	1.132,06	0,00	0,00	1.698,26	0,00	0,00
<b>PERSONAL NO SANITARIO</b>									
N-A1-01	JEFE SERVICIO-GRUPO TÉCNICO	A1	26	487,60	120,52	0,00	731,47	180,80	0,00
N-A1-02	JEFE SECCIÓN-GRUPO TÉCNICO	A1	24	401,20	108,46	0,00	601,86	162,71	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	305,25	102,44	0,00	457,92	153,67	0,00
N-A1-04	INGENIERO SUPERIOR	A1	23	326,85	102,44	0,00	490,32	153,67	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNC. ADMINISTRATIVO	A1	23	305,25	102,44	0,00	457,92	153,67	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO	A1	23	305,25	102,44	0,00	457,92	153,67	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO	A1	23	305,25	102,44	0,00	457,92	153,67	0,00
N-A1-08	TÉC. SUP. SIST. Y TECNOL. DE L.INFORM.	A1	23	305,25	102,44	0,00	457,92	153,67	0,00
N-A2-01	JEFE SERVICIO GRUPO GESTIÓN	A2	26	487,60	147,33	0,00	731,47	221,02	0,00
N-A2-02	JEFE SECCIÓN GRUPO GESTIÓN	A2	24	401,20	135,28	0,00	601,86	202,94	0,00
N-A2-07	ASISTENTE SOCIAL (HOSPITAL)	A2	21	163,64	81,35	0,00	245,48	122,03	0,00
N-A2-08	INGENIERO TÉCNICO	A2	21	163,64	81,35	0,00	245,48	122,03	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN	A2	21	163,64	81,35	0,00	245,48	122,03	0,00
N-A2-10	INGENIERO TÉCNICO-JEFE GRUPO	A2	21	307,62	87,73	0,00	461,47	131,61	0,00
N-A2-11	MAESTRO INDUSTRIAL-JEFE EQUIPO	A2	21	271,61	87,73	0,00	407,46	131,61	0,00
N-A2-12	PROFESOR E.G.B.	A2	21	163,64	81,35	0,00	245,48	122,03	0,00
N-A2-13	PROFESOR LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	A2	22	175,78	93,40	0,00	263,69	140,11	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	163,64	81,35	0,00	245,48	122,03	0,00
N-A2-15	Tº GESTIÓN SIST. Y TEC. DE LA INFORM.	A2	21	163,64	81,35	0,00	245,48	122,03	0,00
N-A2-201	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	194,22	0,00	0,00	291,36	0,00
N-A2-202	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	194,22	0,00	0,00	291,36	0,00
N-A2-203	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	194,22	0,00	0,00	291,36	0,00
N-A2-204	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	143,47	0,00	0,00	215,22	0,00
N-A2-205	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	143,47	0,00	0,00	215,22	0,00
N-A2-206	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	143,47	0,00	0,00	215,22	0,00
N-A2-207	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	118,08	0,00	0,00	177,14	0,00
N-A2-208	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	118,08	0,00	0,00	177,14	0,00
N-A2-209	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	118,08	0,00	0,00	177,14	0,00
N-A2-210	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	92,70	0,00	0,00	139,07	0,00
N-A2-211	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	92,70	0,00	0,00	139,07	0,00
N-A2-212	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	92,70	0,00	0,00	139,07	0,00
N-A2-213	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	61,58	0,00	0,00	92,38	0,00
N-AP-01	AUX. AUTOPSIAS (CELADOR)	AP	14	239,51	63,27	0,00	359,30	94,91	0,00
N-AP-02	CELADOR AUX. ANIMALARIO	AP	14	190,33	63,27	0,00	285,52	94,91	0,00
N-AP-03	CELADOR AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	155,62	63,27	0,00	233,45	94,91	0,00
N-AP-04	CELADOR QUIRÓFANO	AP	14	164,80	63,27	0,00	247,22	94,91	0,00
N-AP-05	CELADOR ENC. TURNO AT. DIRECTA	AP	15	187,58	58,20	0,00	281,40	87,31	0,00
N-AP-06	CELADOR ENC. LAVANDERÍA	AP	13	194,97	90,39	0,00	292,49	135,60	0,00
N-AP-07	CELADOR SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	140,37	63,27	0,00	210,57	94,91	0,00
N-AP-08	FOGONERO	AP	13	140,37	63,27	0,00	210,57	94,91	0,00
N-AP-09	LAVANDERA	AP	13	140,37	63,27	0,00	210,57	94,91	0,00
N-AP-10	LIMPIADORA	AP	13	140,37	63,27	0,00	210,57	94,91	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	140,37	63,27	0,00	210,57	94,91	0,00
N-AP-12	PINGHE	AP	13	140,37	63,27	0,00	210,57	94,91	0,00
N-AP-13	PLANCHADORA	AP	13	140,37	63,27	0,00	210,57	94,91	0,00
N-C1-01	JEFE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	C1	24	353,69	135,28	0,00	530,59	202,94	0,00
N-C1-02	JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	C1	20	238,51	90,39	0,00	357,80	135,60	0,00
N-C1-03	JEFE GRUPO	C1	20	238,51	90,39	0,00	357,80	135,60	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR SUMINISTROS	C1	19	205,99	72,31	0,00	309,02	108,48	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO	C1	18	110,03	72,31	0,00	165,06	108,48	0,00
N-C1-06	JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	C1	18	222,52	90,39	0,00	333,81	135,60	0,00
N-C1-07	COCINERO	C1	18	110,03	108,46	0,00	165,06	162,71	0,00
N-C1-09	TÉCNICO ORTOPÉDICO	C1	18	162,22	72,31	0,00	243,35	108,48	0,00
N-C1-10	JEFE TALLER	C1	18	218,01	90,39	0,00	327,05	135,60	0,00
N-C1-12	TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	C1	18	110,03	72,31	0,00	165,06	108,48	0,00

CUANTÍA ADICIONAL ARTÍCULO 12.DOS DE LA LEY 16/2008, DE 23E DICIEMBRE, Y ACUERDO DEL CONSELLO DE LA XUNTA DE 29-10-2007								
JUNIO						DICIEMBRE		
CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	
N-C1-13	JEFE DE COCINA	C1	24	353,69	135,28	0,00	530,59	202,94	0,00
N-C1-14	PROMOTOR DE DONACIÓN	C1	20	229,08	90,39	0,00	343,66	135,60	0,00
N-C2-01	JEFE GRUPO AUX. ADMINISTRATIVO	C2	20	223,88	90,39	0,00	335,85	135,60	0,00
N-C2-02	JEFE PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	204,86	108,46	0,00	307,32	162,71	0,00
N-C2-03	GOBERNANTA	C2	19	179,57	66,28	0,00	269,38	99,43	0,00
N-C2-04	JEFE EQUIPO AUX. ADMINISTRATIVO	C2	18	207,87	90,39	0,00	311,83	135,60	0,00
N-C2-05	JEFE EQUIPO HOSP. Y SERVIC. URGENCIAS	C2	18	207,87	90,39	0,00	311,83	135,60	0,00
N-C2-06	JEFE PERSONAL SUBALTERNO EN I.L.A.A.	C2	17	183,11	108,46	0,00	274,69	162,71	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-08	AUX. ADMINISTRATIVO	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-09	AUX. ADMITIVO. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	133,40	66,28	0,00	200,12	99,43	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR HORNO CREMATARIO	C2	16	152,12	66,28	0,00	228,20	99,43	0,00
N-C2-13	CARPINTERO	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	149,15	66,28	0,00	223,74	99,43	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR INSTALACIONES	C2	16	174,67	66,28	0,00	262,03	99,43	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR ENC. PARQUE MÓBIL	C2	16	164,48	66,28	0,00	246,75	99,43	0,00
N-C2-18	COSTURERA	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-20	FONTANERO	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-22	MONITOR	C2	16	124,85	66,28	0,00	187,29	99,43	0,00
N-C2-23	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-24	PELUQUERO	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-25	PINTOR	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-28	JARDINERO	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-29	MECÁNICO	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-30	ENCARGADO EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	170,16	90,39	0,00	255,26	135,60	0,00
N-C2-31	AZAFATA DE RR.PP.	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	133,40	66,28	0,00	200,12	99,43	0,00
N-C2-36	CONDUCT. VEHÍC. ESPECIALES TRANSP. ENF.	C2	16	195,85	66,28	0,00	293,81	99,43	0,00
N-C2-39	JEFE GRUPO	C2	20	223,88	90,39	0,00	335,85	135,60	0,00
<b>PERSONAL SANITARIO</b>									
S-A2-01	DTOR. TEC. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	318,69	108,46	0,00	478,08	162,71	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR ÁREA FUNCIONAL	A2	24	358,10	108,46	0,00	537,20	162,71	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR UNIDAD	A2	23	303,71	105,45	0,00	455,61	158,19	0,00
S-A2-09	A.T.S. SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A2	22	182,67	93,40	0,00	274,03	140,11	0,00
S-A2-10	ENFERMERA-JEFE AT. ESP.	A2	23	282,70	105,45	0,00	424,09	158,19	0,00
S-A2-11	ENFERMERA-JEFE AT. PRIM.	A2	23	256,43	105,45	0,00	384,69	158,19	0,00
S-A2-12	MATRONA HOSPITAL	A2	23	181,68	102,44	0,00	272,55	153,67	0,00
S-A2-13	SECRETARIA ESTUD. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	282,70	108,46	0,00	424,09	162,71	0,00
S-A2-18	A.T.S. SERV. NORMAL URGENCIAS	A2	22	182,67	93,40	0,00	274,03	140,11	0,00
S-A2-19	A.T.S. SERV. CENTRALES	A2	22	175,78	93,40	0,00	263,69	140,11	0,00
S-A2-20	A.T.S. UNIDAD HOSPITAL	A2	22	175,78	93,40	0,00	263,69	140,11	0,00
S-A2-205	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-206	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	162,92	119,66	0,00	244,41	179,51	0,00
S-A2-210	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-212	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-22	PROFESOR ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	175,78	105,45	0,00	263,69	158,19	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	175,78	93,40	0,00	263,69	140,11	0,00
S-A2-237	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-238	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-24	A.T.S. CONSULTA II. A.A.	A2	22	124,38	93,40	0,00	186,59	140,11	0,00
S-A2-241	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-242	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-244	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-245	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-246	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-247	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-248	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-25	A.T.S. CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	133,47	93,40	0,00	200,22	140,11	0,00
S-A2-253	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-254	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-255	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-257	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-258	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-259	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-26	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	175,06	72,38	0,00	262,61	108,58	0,00

CUANTÍA ADICIONAL ARTÍCULO 12.DOS DE LA LEY 16/2008, DE 23E DICIEMBRE, Y ACUERDO DEL CONSELLO DE LA XUNTA DE 29-10-2007								
JUNIO						DICIEMBRE		

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	
S-A2-260	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-27	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	248,58	99,79	0,00	372,91	149,70	0,00
S-A2-273	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-277	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-28	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	324,65	99,79	0,00	487,02	149,70	0,00
S-A2-285	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-289	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	189,19	93,40	0,00	283,82	140,11	0,00
S-A2-290	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-293	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-294	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-295	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-296	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-301	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-302	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-306	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-308	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	175,06	107,53	0,00	262,61	161,31	0,00
S-A2-33	ENFERMEIRO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	181,68	102,44	0,00	272,55	153,67	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	0,00	231,82	0,00	0,00	347,77	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	0,00	231,82	0,00	0,00	347,77	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	0,00	231,82	0,00	0,00	347,77	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	0,00	181,07	0,00	0,00	271,63	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	0,00	181,07	0,00	0,00	271,63	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	0,00	181,07	0,00	0,00	271,63	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	0,00	155,68	0,00	0,00	233,55	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	0,00	155,68	0,00	0,00	233,55	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	0,00	155,68	0,00	0,00	233,55	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	0,00	130,30	0,00	0,00	195,47	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	0,00	130,30	0,00	0,00	195,47	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	0,00	130,30	0,00	0,00	195,47	0,00
S-A2-357	COORDINADOR DE SERVICIO	A2	23	107,98	30,13	0,00	161,99	45,20	0,00
S-A2-358	COORDINADOR DE ÁREA	A2	23	0,00	3,93	0,00	0,00	5,90	0,00
S-A2-361	ATS URG.EXTRAHOSPITAL. E2	A2	22	0,00	30,13	0,00	0,00	45,20	0,00
S-A2-50	ATS/DUE DE BASE SIMPLE 061	A2	22	179,84	134,16	0,00	269,78	201,26	0,00
S-A2-51	ATS/DUE DE BASE DOBLE 061	A2	22	301,60	134,16	0,00	452,44	201,26	0,00
S-A2-52	ATS/DUE DE UNIDAD DEL CTG	A2	22	188,76	93,40	0,00	283,17	140,11	0,00
S-A2-95	ENFERMERA/O NUEVO MODELO PAC	A2	22	182,68	30,13	0,00	274,04	45,20	0,00
S-C1-01	TÉCNICO ESPECIALISTA	C1	18	115,36	72,31	0,00	173,06	108,48	0,00
S-C1-02	COORDINADOR TÉCNICOS ESPECIALISTAS	C1	19	115,36	107,42	0,00	173,06	161,15	0,00
S-C2-01	AUX. ENF. FUNCIÓN TÉCNICO	C2	18	113,41	66,28	0,00	170,13	99,43	0,00
S-C2-02	AUX. ENF. EN ILAA.	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
S-C2-03	AUX. ENF. UNIDAD HOSPITAL	C2	16	124,85	66,28	0,00	187,29	99,43	0,00
S-C2-04	AUX. ENF. SERVICIOS CENTRALES	C2	16	124,85	66,28	0,00	187,29	99,43	0,00
S-C2-05	AUX. ENF. CONSULTA EXT. HOSPITAL	C2	16	110,59	66,28	0,00	165,90	99,43	0,00
S-C2-06	AUX. ENF. FUNC. SALUD MENTAL	C2	16	124,85	66,28	0,00	187,29	99,43	0,00
S-C2-07	COORDINADOR AUXILIARES ENFERMERÍA	C2	17	124,85	101,44	0,00	187,29	152,18	0,00
<b>PERSONAL FACULTATIVO</b>									
SF-A1-01	COORDINADOR ADMISIÓN	A1	28	659,93	848,95	59,29	990,00	1.273,55	88,94
SF-A1-02	COORDINADOR URGENCIAS	A1	28	659,93	848,95	59,29	990,00	1.273,55	88,94
SF-A1-03	JEFE DEPARTAMENTO	A1	28	659,93	930,86	59,29	990,00	1.396,43	88,94
SF-A1-04	JEFE SERVICIO CON C. E.	A1	28	659,93	848,95	59,29	990,00	1.273,55	88,94
SF-A1-05	JEFE SERVICIO SIN C. E.	A1	28	0,00	848,95	59,29	0,00	1.273,55	88,94
SF-A1-10	JEFE UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	599,93	667,24	58,19	899,99	1.000,96	87,29
SF-A1-11	JEFE UNIDAD URGENCIAS	A1	26	599,93	667,24	58,19	899,99	1.000,96	87,29
SF-A1-12	JEFE SECCIÓN CON C. E.	A1	26	599,93	667,24	58,19	899,99	1.000,96	87,29
SF-A1-13	JEFE SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	0,00	667,24	58,19	0,00	1.000,96	87,29
SF-A1-14	ADJ. ESP. ÁREA CON C. E.	A1	24	539,95	474,73	55,42	810,01	712,17	83,14
SF-A1-15	ADJ. ESP. ÁREA SIN C. E.	A1	24	0,00	474,73	55,42	0,00	712,17	83,14
SF-A1-16	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS CON CE	A1	24	539,95	474,73	55,42	810,01	712,17	83,14
SF-A1-17	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN CE	A1	24	0,00	474,73	55,42	0,00	712,17	83,14
SF-A1-18	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA CON CE	A1	24	539,95	474,73	55,42	810,01	712,17	83,14
SF-A1-19	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA SIN CE	A1	24	0,00	474,73	55,42	0,00	712,17	83,14
SF-A1-201	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00

CUANTÍA ADICIONAL ARTÍCULO 12.DOS DE LA LEY 16/2008, DE 23E DICIEMBRE, Y ACUERDO DEL  
CONSELLO DE LA XUNTA DE 29-10-2007

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	JUNIO			DICIEMBRE		
			PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
SF-A1-207 MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-210 MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-213 MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-214 MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-216 MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-219 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-225 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-227 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-228 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-230 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-231 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-232 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-234 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-235 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-236 MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-237 PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-239 PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-240 PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-241 PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-242 PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-243 ODONTOESTOMATÓLOGO A.P.	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-250 JEFE DE SERVICIO A.P.	A1	26	599,93	189,81	0,00	899,99	284,74	0,00
SF-A1-251 JEFE DE UNIDAD A.P.	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-252 COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-260 MÉDICO URG.EXTRAHOSPITALARIAS	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00
SF-A1-30 JEFE DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.058,89	189,81	0,00	1.588,49	284,74	0,00
SF-A1-31 JEFE DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.265,21	189,81	0,00	1.898,01	284,74	0,00
SF-A1-32 MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	786,68	189,81	0,00	1.180,14	284,74	0,00
SF-A1-33 MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	993,01	189,81	0,00	1.489,66	284,74	0,00
SF-A1-34 JEFE DE SALA DEL 061	A1	26	1.406,69	189,81	0,00	2.110,24	284,74	0,00
SF-A1-35 MÉDICO COORDINADOR 061	A1	26	946,47	189,81	0,00	1.419,85	284,74	0,00
SF-A1-36 MÉDICO GENERAL DEL CTC	A1	24	485,04	189,81	0,00	727,63	284,74	0,00
SF-A1-81 TÉCNICO SALUD PÚBLICA	A1	24	539,95	189,81	55,42	810,01	284,74	83,14
SF-A1-82 MÉDICO SERV. NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	343,05	55,42	0,00	514,63	83,14
SF-A1-83 MÉDICO SERV. ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	343,05	55,42	0,00	514,63	83,14
SF-A1-87 FACULTAT. JERARQ.MEDIC .GENERAL C.E.	A1	24	539,95	474,73	55,42	810,01	712,17	83,14
SF-A1-89 FARMACÉUTICO DE A.P.	A1	24	539,95	189,81	55,42	810,01	284,74	83,14
SF-A1-95 MÉDICO NUEVO MODELO PAC CON CE	A1	24	539,95	189,81	0,00	810,01	284,74	0,00

**ANEXO XVI**

Retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada

	De enero a junio	De julio a diciembre
Nocturnidad	3,80 €/hora	3,97 €/hora
Festividad	9,02 €/hora	9,43 €/hora
Jornada complementaria	24,97 €/hora	24,97 €/hora

**ANEXO XVII**

Retribuciones adicionales de personal de enfermería de los puntos de atención continuada

	De enero a junio	De julio a diciembre
Nocturnidad	2,30 €/hora	2,53 €/hora
Nocturnidad de sábado y víspera de festivo	6,89 €/hora	7,58 €/hora
Festividad	6,89 €/hora	7,58 €/hora
Jornada complementaria	16,35 €/hora	16,35 €/hora

### CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*Decreto 301/2008, de 18 de diciembre, por el que se declara la utilidad pública y se dispone la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de trazado y construcción de la carretera LU-722 Becerreá-Navia de Suarna, tramo II, A Ribeira-Navia de Suarna. (Clave LU/01/056.01.2).*

En fecha 11 de diciembre de 2008, el director general de Obras Públicas, por delegación de la conselleira de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, aprobó el proyecto de trazado y construcción de la carretera LU-722 Becerreá-Navia de Suarna, tramo II, A Ribeira-Navia de Suarna. Clave LU/01/056.01.2.

Los bienes y derechos en que se concreta la declaración de urgente ocupación aparecen recogidos y valorados en el citado proyecto.

De conformidad con el artículo segundo del Decreto 156/1982, de 15 de diciembre, sobre asunción de